

SEPSECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA**SESIÓN ORDINARIA****CI/SO/15/01/2014**

Fecha:	15 de Enero de 2014	Lugar:	Arcos de Belén #79, Planta Baja, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc.
--------	---------------------	--------	---

MIEMBROS DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN

Nombre	Unidad Administrativa	Firma
Lic. Adi Loza Barrera	Titular de la Unidad de Enlace y Directora de Análisis e Información Institucional.	
Vacante	Servidor público designado por el C. Secretario.	
Lic. Reyna Catalina Nevarez Rascón	Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la SEP.	

ASUNTOS Y PUNTOS DE ACUERDO

Punto 1.- En relación al recurso de revisión **RDA 5689/13**, derivado de la solicitud de acceso a la información pública folio **0001100426913**, turnada al **Subsecretaría de Educación Media Superior (SEMS)**, mediante la cual se requirió: *"Solicito los resultados de la tercera encuesta nacional sobre exclusión, intolerancia y violencia en escuelas de educación media superior: reporte final redactado y base de datos correspondiente. Asimismo, solicito las razones por las cuales la sems no ha difundido públicamente estos resultados, y qué acciones de política pública tiene contempladas a raíz de los resultados de la encuesta (acciones, contrapartes, calendario y recursos)."*(Sic). Al respecto, la SEMS, manifestó **que la BASE DE DATOS solicitada actualmente está en la etapa de revisión, análisis y valoración, por tanto, se trata de información reservada, por un plazo de 1 año (salvo que con anterioridad, desaparezcan las causales de clasificación), en términos de lo dispuesto por el artículo 14, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), en relación con el Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, en lo sucesivo Lineamientos,** los cuales disponen:

El artículo 14, fracción VI, de la LFTAIPG, señala que se considerará como información reservada, la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada

El Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, prevé:

"Vigésimo Noveno. Para los efectos de la fracción VI del artículo 14 de la Ley, se considerará que se ha adoptado la decisión definitiva cuando el o los servidores públicos responsables de tomar la última determinación resuelvan el proceso deliberativo de manera concluyente, sea o no susceptible de ejecución.

En el caso de procesos deliberativos cuya decisión sea impugnada, ésta se considerará

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



SESIÓN ORDINARIA

CI/SO/15/01/2014

adoptada de manera definitiva una vez que haya transcurrido el plazo respectivo sin que se haya presentado dicha impugnación.

También se considera que se ha tomado la decisión definitiva en un proceso deliberativo, cuando a juicio del responsable de tomar dicha decisión, se considere que aquél ha quedado sin materia o cuando por cualquier otra causa no se continúe con su desarrollo.

En el caso de que la solicitud de acceso se turne a una unidad administrativa distinta de la responsable de tomar la decisión definitiva y se desconozca si ésta ha sido adoptada, la unidad receptora deberá consultar a la responsable, a efecto de determinar si es procedente otorgar el acceso a la información solicitada.”

De las anteriores disposiciones normativas se desprende que para que se actualice el supuesto de clasificación previsto en el artículo 14, fracción VI de la LFTAIPG, se requiere lo siguiente:

- a) La existencia de un proceso deliberativo;
- b) La existencia de información que se encuentre directamente relacionada con las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que se presentan dentro del proceso deliberativo, que en el caso que nos ocupa, es la base de datos solicitada.
- c) Que el proceso deliberativo se encuentre en trámite, esto es, que no se haya tomado la última determinación.

Por otra parte, señaló lo siguiente:

1. El tipo de procedimiento de que se trata.

El procedimiento que se desarrolla es de análisis estadístico de consistencia de datos, ya que es obligación de esta unidad administrativa corroborar la robustez de la información derivada de estos.

También, se verifica el nivel de confiabilidad de las variables en cuanto a diversas segmentaciones que podrían reportarse.

Asimismo, durante este proceso ha sido necesario recurrir a metodologías como el de control de calidad de la información que consiste en procedimientos de revisión, análisis y validación de los datos, para detección de inconsistencias, depuración de las opciones de no respuesta, análisis y reevaluar la consistencia estadística de cada una de las variables.

Adicional al proceso anterior, la base de datos requiere ser revisada en su contenido, ya que deben validarse las secuencias de cadenas con el fin de determinar la continuidad lógica de las respuestas así como las relaciones de causa-efecto de cada una de las variables en secuencias temporales.

Por último, se requieren diagramas de flujo de la información, ya que son una herramienta indispensable para verificar la robustez de la información recabada, y las relaciones entre los diferentes tópicos a un nivel global.

Por otro lado, es importante referir que conforme se avanza en los análisis parciales de la información, se están delineando medidas de política y estrategias en el marco del programa ConstruyeT, que se verá fortalecido con la información derivada de la encuesta.

En la colaboración con el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), se estima tener

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



SESIÓN ORDINARIA

CI/SO/15/01/2014

concluido el fortalecimiento del diseño del programa ConstruyeT en el primer cuatrimestre del 2014.

2. Fecha de inicio del procedimiento.

Se inició con el procedimiento señalado el 28 de junio del 2013.

3. Fase o etapa en que se encuentra este proceso.

La base de datos se encuentra en análisis por técnicos en el manejo de bases de datos, así como por expertos encargados de valorar la congruencia de la información, así como, en la verificación del nivel de confiabilidad de las variables en cuanto a diversas segmentaciones que podrían reportarse.

4. Los aspectos sobre los que versa su contenido por lo que se consideró reservada.

Es importante señalar que conforme a lo establecido en la LFTAIPG, así como en su Reglamento, la información que las Dependencias de Gobierno publiquen deberá:

- a) Facilitar su uso y comprensión de las personas, y
- b) Deberá permitir asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad.

En ese sentido, es necesario asegurar que dichas características se encuentren en la información que se difundirá, y para ello se deberá culminar con los procesos de verificación.

5. Tiempo de conclusión del procedimiento de acuerdo con la normatividad aplicable y, en caso de que se duración no se encuentre prevista en alguna disposición, indicar el tiempo que se estima para su terminación.

Conforme al avance que se tiene al momento, se estima que los **RESULTADOS DE LA ENCUESTA** en comento, se harán públicos en la segunda quincena del mes de enero de 2014, por tanto, al momento en que se actúa, son inexistentes, con fundamento en los artículos 46 de la citada Ley y 70, fracción V, de su Reglamento.

Atento a lo anterior, se adopta el siguiente acuerdo: **ACT/CI/SO/15/01/2014.1.- Se confirma la clasificación de la base de datos, por un 1 año, salvo que con anterioridad desaparezcan las causales de clasificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 14, fracción VI, de la LFTAIPG, en relación con el Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales. Asimismo, se confirma la inexistencia de los resultados de la encuesta, en términos de lo dispuesto en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V, de su Reglamento.**

Punto 2.- En cumplimiento a la resolución emitida por el IFAI, en relación al recurso de revisión **RDA 5127/13**, derivado de la solicitud de acceso a la información pública folio **0001100454513**, turnada a la **Dirección General de Educación Superior Tecnológica (DGEST) y Dirección General de Educación Superior Universitaria (DGESU)**, mediante la cual se requirió: *“Becas otorgadas por el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente, A.C. (ITESO) durante los años 2012 al 2013, de conformidad con los artículos 33 al 42 del Acuerdo SEP número 279; la información solicitada incluye nombres, carreras y montos o porcentajes de becas” (Sic)*. Al respecto, las citadas unidades administrativas manifestaron que el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Oriente (ITESO), es una institución particular que imparte estudios del tipo superior, con reconocimiento de validez oficial de estudios otorgado por esta Dependencia.

Por lo anterior, dicha institución educativa se encuentra obligada a proporcionar a esta autoridad educativa, únicamente la información que se señala en el artículo 28 del Acuerdo Secretarial número 279, por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



SESIÓN ORDINARIA

CI/SO/15/01/2014

del año 2000, que a continuación se transcribe para mejor y pronta referencia:

“Artículo 28.- Los particulares con reconocimiento deberán enviar a la autoridad educativa lo siguiente:

- I. Número de alumnos inscritos y reinscritos por plan de estudios en el ciclo escolar correspondiente, y comprobar del pago de derechos, dentro de los treinta días siguientes al inicio del ciclo escolar;*
- II. Número de alumnos inscritos por plan de estudios en cursos de regularización o de verano, así como de alumnos que cambian de carrera, dentro de los treinta días siguientes al inicio del ciclo escolar;*
- III. Reglamento de la institución, en el que consten las opciones de titulación u obtención de grado, requisitos de servicio social, requisitos de ingreso y permanencia de alumnos, derechos y obligaciones de éstos, así como reglas para otorgamiento de becas. Este documento deberá presentarse dentro de los veinte días hábiles posteriores a la obtención o reconocimiento. En caso de modificación esta se deberá enviar treinta días previos a su entrada en vigor;*
- IV. Número de exámenes extraordinarios, exámenes a título de suficiencia, exámenes profesionales, con el comprobar del pago de derechos, dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del ciclo escolar;*
- V. Formatos que empleará la institución para expedir certificados, diplomas, títulos o grados. Estos deberán presentar dentro de los noventa días posteriores al otorgamiento del reconocimiento y conforme a los formatos 4 y 5 de este Acuerdo;*
- VI. Nombre, cargo y firma de los responsables designados por la institución para suscribir los documentos a que refiere este capítulo; así como la impresión del sello oficial de la institución. Esta información deberá proporcionarse dentro los cinco días siguientes al otorgamiento del primer reconocimiento, o siguientes a la fecha en que ocurra la sustitución responsables o la modificación al sello, y*
- VII. Certificados parciales, totales y títulos, diplomas o grados otorgados para autenticación y pago de derechos, los cuales serán devueltos con los sellos y firmas correspondientes a más tardar veinte días hábiles después de ser ingresados.*

Del ordenamiento descrito se observa que la institución no proporciona a esta autoridad educativa la información relativa al otorgamiento de becas, incluyendo nombres, carreras y montos o porcentajes de becas, atento a lo anterior la información es inexistente en términos de lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V, de su Reglamento, solicitando la confirmación de la inexistencia, adoptando el siguiente acuerdo: **ACT/CI/SE/15/01/2014.2.- Se confirma la inexistencia de la información solicitada, en términos de lo dispuesto en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V, de su Reglamento.**

Punto 3.- En cumplimiento a la resolución emitida por el IFAI, en relación al recurso de revisión **RDA 4582/13**, derivado de la solicitud de acceso a la información pública folio **0001100335613**, turnada a la **Dirección General de Materiales e Informática Educativa**, mediante la cual se requirió: *“Solicito conocer el comité o grupo de personas que estuvo a cargo de la redacción de los libros de texto gratuitos con faltas ortográficas. Asimismo, requiero saber cuánto se le pago a cada uno de los integrantes del comité o grupo y si hubo o no una sanción por los errores que cometieron.”* Al respecto, la citada unidad administrativa manifestó respecto al cuestionamiento “si hubo o no una sanción por los errores que cometieron”, el presente asunto se encuentra sujeto a investigación por parte del Órgano Interno de Control en la SEP, en el área de quejas, el expediente número **DE-1079/2013**, siendo dicha instancia la única facultada para en su caso, integrar los expedientes de responsabilidades, por presuntas irregularidades administrativas, y posteriormente el área de responsabilidades incoar un procedimiento administrativo de responsabilidad, en el que se determine si es procedente sancionar o no, a los servidores públicos. Atento a lo anterior, son inexistentes las sanciones impuestas a las personas que participaron en la elaboración de los libros de texto gratuitos con faltas de ortografía, en términos de lo dispuesto por los artículos 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V, de su Reglamento, solicitando al Comité la confirmación de la misma, por tanto, se adopta el siguiente acuerdo: **ACT/CI/SO/15/01/2014.3.- Se confirma la inexistencia de sanciones impuestas a las personas que participaron en la elaboración de los libros de texto gratuitos con faltas de ortografía, en términos de lo dispuesto en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V, de su Reglamento.**

Punto 4.- En relación a la solicitud de acceso a la información pública folio **0001100483213**, turnada a

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



SESIÓN ORDINARIA

CI/SO/15/01/2014

la **Dirección General de Planeación y Estadística Educativa (DGPEE)**, mediante la cual se requirió: *“solicito los montos de recursos solicitados y autorizados en la Programación Detallada (PRODET) para cada entidad federativa a través en cada uno de los ciclos escolares de 2000 al 2013. Se deberá especificar los montos correspondientes a infraestructura y para creación de plazas. La información deberá incluir los manuales, guías, lineamientos y formatos oficiales utilizados en la operación del PRODET.”* Al respecto, la citada unidad administrativa manifestó que de conformidad con el Catálogo de Disposición Documental vigente de la Secretaría de Educación Pública, el tiempo de guarda y custodia de la documentación es de cinco años, por lo que sólo cuenta con información disponible de los ciclos escolares **2009-2010, 2010-2011, 2011-2012 y 2012-2013**. Respecto al ciclo escolar 2013-2014, el proceso de la Programación Detallada de Educación Básica (PRODET) no se llevó a cabo debido a que no se autorizaron recursos en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2013 (PEF) para dicho proceso.

Considerando lo anterior, entregó, disco compacto en formato PDF con información sobre los recursos solicitados y autorizados, en el marco de la metodología de la Programación Detallada de Educación Básica (PRODET) a cada Entidad Federativa, de los ciclos escolares mencionados. Es conveniente precisar que, derivado de la metodología de la PRODET, las solicitudes y dictaminaciones se realizan en términos de Plazas Jornada y Plazas Horas-Semanas-Mes docentes, no en montos presupuestales, y no se incluyen requerimientos sobre la infraestructura educativa.

Con relación a los insumos que esta Dirección General utiliza para llevar a cabo el proceso de la PRODET, se envía en formato PDF la metodología en el documento “Acciones de Planeación Regional para la Programación Detallada de Educación Básica”, así como disco compacto a modo de ejemplo de la herramienta informática utilizada por las Entidades Federativas.

Es importante señalar, que la metodología de la PRODET para definir la creación de plazas docentes en la educación básica, está en proceso de redefinición para el ciclo escolar 2014-2015, la cual tomará en consideración la información que estará disponible en el sector derivado de la recién creada Ley del Servicio Profesional Docente y las reformas a la Ley General de Educación y a la Ley de Coordinación Fiscal. Atento a lo anterior se adopta el siguiente acuerdo: **ACT/CI/SO/15/01/2014.4.- Se confirma la inexistencia de la información solicitada relativa a los años 2000 a 2008; 2013 y 2014, en términos de lo dispuesto en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V, de su Reglamento.**

Punto 5.- La Titular de la Unidad de Enlace y Presidenta del Comité de Información, da cuenta a este Comité, que mediante oficio número **SG-UnADM/331/331/2013**, de fecha 6 de mayo del 2013, hecho del conocimiento a la Unidad de Enlace de la SEP por el IFAI, mediante correo electrónico de fecha 7 de Enero del año en curso, el Secretario General de la Universidad Abierta y a Distancia de México, informa a dicho Instituto que no cuenta con Órgano Interno de Control propio, por lo que las funciones propias de transparencia la realiza la Unidad de Enlace de la SEP. Atento a lo anterior, la Presidenta de este Comité hace del conocimiento que las solicitudes desde la creación de dicha Universidad han sido recibidas por la Unidad de Enlace de la SEP y han sido canalizadas para su atención por conducto de la **Dirección General de Educación Superior Universitaria (DGESU)**, por lo que se estima que al recibir un índice muy menor de solicitudes de acceso a la información y/o de datos personales, se continúe con el mismo procedimiento, adoptando el siguiente acuerdo: **ACT/CI/SE/15/01/2014.5.- Que la Universidad Abierta y a Distancia continúe atendiendo las solicitudes de acceso a la información y/o datos personales, a través de la Unidad de Enlace de la SEP, por conducto de la DGESU.**

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



SESIÓN ORDINARIA

CI/SO/15/01/2014

Punto 6.- En cumplimiento a la resolución emitida por el IFAI, en relación al recurso de revisión **RDA 4900/13**, derivado de la solicitud de acceso a la información pública folio **0001100369313**, turnada a la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI)**, mediante la cual se requirió: *"NOMINA DE PAGO POR TARJETA DE DEBITO DE LA QUINCENA 17 PLANTEL CETIS 67 DGETI."* (sic) Al respecto, la citada unidad administrativa, con información proporcionada por el Subdirector Académico del Centro de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios No. 67, remitió a la Unidad de Enlace, copia, en versión pública, de la nómina de pago por tarjeta de débito, de la quincena 17, plantel CETIS 67, en la que se eliminaron los datos personales tales como el RFC y CURP, de conformidad con los artículos 18, fracción II, en relación con el artículo 3, fracción II, de la LFTAIPG, solicitando al Comité la confirmación de la eliminación de los datos personales de la nómina de que se trata, se adoptando el siguiente acuerdo: **ACT/CI/SO/15/01/2014.5.- Se confirma la eliminación de los datos personales de la nómina de pago por tarjeta de débito de la quincena 17, plantel CETIS 67, en términos de lo dispuesto en los artículos 18, fracción II, en relación con el artículo 3, fracción II de la LFTAIPG.**

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la Sesión.